

ORDENANZA FISCAL Nº 27
REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

1.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa el aprovechamiento especial del dominio público por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública de este municipio.

2.- A los efectos de esta Tasa, se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

3.- Supuestos de no sujeción y condiciones para su reconocimiento:

3.1) No está sujeto a la Tasa regulada en esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

a) Vehículos destinados a la asistencia sanitaria, médicos en servicios de urgencias y ambulancias.

b) Coches de inválidos o adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que sean conducidos por estos.

c) Vehículos cuyo estacionamiento en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza tengan por objeto la prestación de servicios municipales y/o comarcales, o de seguridad, así como la realización de funciones de este carácter.

3.2) Cualquiera de las causas previstas en los apartados anteriores, deberán acreditarse en documento municipal expedido por el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, según sean los casos. La emisión de estos documentos será gratuita, debiendo exhibirse en el lugar previsto para los billetes que autorizan el estacionamiento.

Artículo 2º (bis).

1.- Lugares de estacionamiento, sujetos a la presente ordenanza. Zonas delimitadas al efecto, situadas en las siguientes vías públicas:

a) Estacionamiento Zona Azul:

- iii. Plaza de Aragón, y entorno.
- iv. Paseo del Coso (pares).
- v. Calle Academia Cerbuna.

- vi. Plaza de la Constitución.
- vii. Plaza de la Diputación.
- viii. Avda. Pirineos, hasta confluencia con calles Torreciudad y Capuchinos.
- ix. Calle Corona de Aragón (pares).
- x. Avda. San Josemaría Escriva, hasta confluencia con C/Sancho Ramírez.
- xi. Avda. del Cinca.

b) Estacionamiento Zona Naranja:

- xii. Paseo del Coso (impares).
- xiii. Calle General Ricardos.
- xiv. Calle Saso Saurina
- xv. Calle Conde

2.- Horario en el cual será de aplicación lo preceptuado en la presente Ordenanza:

a) Estacionamiento Zona Azul (excepto Avda. San Josemaría Escriva)

- xvi. De lunes a viernes desde las 9 horas hasta las 14 horas y desde las 16,30 horas hasta las 20 horas.
- xvii. Sábados desde las 9 horas hasta las 14 horas.
- xviii. Domingos y festivos libre.

b) Estacionamiento Zona Azul (Avda. San Josemaría Escriva)

- xix. De lunes a sábado desde las 9 horas hasta las 14 horas.
- xx. Domingos y festivos libre.

c) Estacionamiento Zona Naranja

- xxi. De lunes a viernes desde las 9 horas hasta las 14 horas y desde las 16,30 horas hasta las 20 horas.
- xxii. Sábados desde las 9 horas hasta las 14 horas y desde las 16,30 horas hasta las 20 horas.
- xxiii. Domingos y festivos libre.

La Alcaldía podrá modificar dicho horario cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3.- El tiempo máximo de permanencia en las diversas zonas de aparcamiento reguladas en esta Ordenanza, será:

- a) Estacionamiento Zona Azul: 2 horas y 30 minutos.
- b) Estacionamiento breve (Zona Naranja): 35 minutos.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3º

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público por el aparcamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 4º

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

VI.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

1. Estacionamiento Zona Azul

a) General: 0,50 €/hora. Fracción mínima: 0,05 €.

b) Tarjeta de comercio: 0,40 €/hora. Fracción mínima: 0,05 €.

c) Exceso de tiempo: 2,1 € para el caso único de superar en menos de 1 hora el tiempo de aparcamiento autorizado previamente.

2. Estacionamiento breve (Zona naranja)

a) General: 0,50 €/35 minutos. Fracción mínima: 0,20 €.

b) Tarjeta de comercio: 0,40 €/35 minutos. Fracción mínima: 0,05 €.

VII.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 7º

El periodo impositivo coincidirá con el año natural.

1. La Tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial por el mero hecho de situar los vehículos en la zona de aparcamiento estipuladas, durante los días y horario señalados.

VIII.- GESTIÓN

Artículo 8º Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la tasa en estos aparcamientos se efectuará:

a) Al proveerse del correspondiente tiquet de estacionamiento en los aparatos distribuidores de los mismos, instalados al efecto. El tiquet deberá exhibirse en lugar bien visible en la parte interior del parabrisas delantero e indicará el mes, día y hora máximo autorizados de estacionamiento. En casos de necesidad el tiquet se podrá expedir por personal autorizado.

b) Previa firma de//los correspondiente/s convenio/s de colaboración con aquella/s entidad/es, institución/ciones y/u organización/ciones representativas de los sujetos pasivos y con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la aplicación del contenido de esta Ordenanza, se establece la posibilidad de emisión de una tarjeta llamada de comercio, que expedirá el Ayuntamiento a cualquiera de las entidades referidas que lo soliciten, previo pago del importe establecido. Para su uso efectivo, dicha tarjeta dará derecho a la obtención del tiquet ordinario que emite el correspondiente parquímetro, el cual deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas delantero del vehículo.

Tal declaración de representatividad referida en el párrafo precedente deberá quedar oportunamente acreditada en el momento de la suscripción del correspondiente convenio de colaboración.

3. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa.

IX.- GESTION POR DELEGACIÓN

Artículo 9º

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

X.- NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 10º

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

XI.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en

la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue modificada en sesión plenaria celebrada el día 27 de diciembre de 2.007, comenzando su aplicación el 1 de enero de 2.008 y permaneciendo en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

(La publicación de la última modificación operada, se produjo en el B.O.P. de Huesca nº 251 de 31 de Diciembre de 2.007).